LEY N° 804 LEY DE 28 DE FEBRERO DE 1986

<u>VICTOR PAZ ESTENSSORO</u> PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CANTON CARIPE. Se crea en la provincia Sajama, Oruro.

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Créase el Cantón Caripe, con su capital del mismo nombre, jurisdicción de la provincia Sajama del Departamento de Oruro, comprendiendo las siguientes comunidades: Tamarapi, Huaculli, Catasaya, Putiri, Lerco, Maraniri.

ARTICULO SEGUNDO. Los límites son los siguientes: al norte, con el departamento de La Paz; al sur, con el Cantón Sajama; al este, con el cantón Caspa; y, al oeste, con el Departamento de La Paz.

ARTICULO TERCERO. El Instituto Geográfico Militar, de conformidad al Art. 6º del Decreto Supremo Nº 2282 de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar las delimitaciones y fijar los hitos respectivos.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis años.

H.OSCAR ZAMORA MEDINACELLI. Presidente Honorable Senado Nacional.- H. Gastón Encinas Valverde. Presidente Honorable Cámara de Diputados. – H. Luis Añez Alvarez. Senador Secretario.- H. Luís Pelaez Rioja. Senador Secretario.- H. Guillermo Ritcher Ascimani. Diputado Secretario. H. Agustín Ameller Gatica. Diputado Secretario.-

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO. Presidente Constitucional de la República.- Lic. Fernando Barthelemy Martínez. Ministro de Interior, Migración y Justicia.